

OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

En la arena de los procesos, se ganan o se fracasan los juicios, pero importa mucho la congestión en el desarrollo de los mismos, que entra como una tercera vía, que vence hasta al litigante más diligente.

Honorable Señora:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Al e-mail: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio (M)

E. S. D.

N.U.R.: 50001311000219990032600 PROCESO: SUCESION, CAUSANTE: JOSE MARIA GUTIERREZ ORJUELA

Tema: RECURSO DE REPOSICION.

Reconocido, en auto del pasado 23.05.2023, como apoderado del heredero YESID GUTIERREZ PEÑA, me permito, por permitirlo el artículo 318 del C.G.P., presentar RECURSO DE REPOSICION en contra del auto que corre traslado de las cuentas definitivas hechas por el secuestre, para rogar se sirva REVOCARLO, accediendo a mis pedimentos, para lo cual me permito exteriorizar la siguiente

SUSTENTACION DEL RECURSO:

1. El artículo 500-2 del C.G.P. indica; ***“Rendidas las cuentas se dará traslado de ellas a los herederos por diez (10) días, y si las aceptan expresamente o guardan silencio, el juez las aprobará y ordenará el pago del saldo que resulte a favor o a cargo del albacea, mediante auto que no admite recurso y presta mérito ejecutivo.”***
El Juzgado ordena el traslado por el término de tres (3) días, que va en contravía a lo ordenado por la norma trascrita.
2. Aclarado lo anterior, debemos recordar que inicialmente se reciben “las cuentas” de parte del secuestre a lo que se debe, por supuesto el Despacho, en ejercicio de la labor proactiva y garantizando el debido proceso, el equilibrio entre las partes, **revisarlas previamente al traslado confrontándolo con los informes que mensualmente debió haber rendido de su gestión** y constatar si realmente se trata del ejercicio de la rendición de cuentas definitivas, o que tipo de cuentas son, porque no puede ser admitido que se haga el traslado sin la verificación de cuáles son las cuentas que está rindiendo, pues en su administración por más de 19 años, no se pueden entregar unas faltas de toda consideración.
3. Comentemos que los cargos de auxiliares de la justicia, como el de los secuestres, ***“son oficios públicos que deben ser desempeñados por personas***

Calle 38 N°30A-64 Of. 603 Edif. DAVIVIENDA Villavicencio (M)

Cel: 312 431 56 13

Email: octavioarevalot@gmail.com

OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

idóneas, de conducta intachable, excelente reputación e incuestionable imparcialidad”, que tienen a su cargo la custodia, es decir, la preservación, vigilancia, cuidado y administración de los bienes puestos a su disposición y, cuando se trata de bienes productivos de renta, como es este el caso, cuentan con las facultades previstas en el Código Civil para los mandatarios, hasta pudiendo designar dependientes para el buen desempeño del cargo, como en efecto lo hizo en cabeza de los herederos GUTIERREZ LEON.

4. Tengamos presente que el auxiliar de la justicia tiene bajo su administración bienes que generan renta desde el 4 de enero del año 2004, (más de 19 años) cuando reemplazó a la anterior secuestre NORAIMA SANCHEZ CONTRERAS, por orden de su Despacho, (folios 504 y 505 C.1), la que relacionó el estado de las rentas que estaban produciendo dichos inmuebles y que aquellos las estaban generando.
5. Ahora bien, desde el ejercicio de su administración el secuestre tiene bajo su responsabilidad la custodia de tres inmuebles, que comprenden en total cinco locales productivos de renta, los que extrañamente y en una abierta desatención a las reglas de los mandatos, entregó los predios del centro de Villavicencio, EN DEPOSITO PROVISIONAL Y GRATUITO a los herederos GUTIERREZ LEON, desde el 15 de agosto de 2009, y el inmueble de San Benito fue dejado de la misma manera, a los mismos herederos, desde el 1 de abril de 2016. Surgen las preguntas; Que rentas produjeron esos locales? Que destino tuvieron las rentas recibidas por los arrendamientos de esos inmuebles? Donde están dichos dineros? Que cuentas se rindieron?
6. Como se ha dicho hasta ahora, podemos ver con bastante sorpresa, que las presentadas por el auxiliar de la justicia no tienen la condición de rendición de cuentas, porque como lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, desde hace muchos años, el proceso de rendición de cuentas tiene como objeto, “... **saber quién debe a quién y cuánto, cuál de las partes es acreedora y deudora, declarando un saldo a favor de una de ellas y a cargo de la otra, lo cual equivale a condenarla a pagar la suma deducida como saldo**” (Casación Civil 23 de abril de 1912, tomado de Código de Procedimiento Civil y Legislación Complementaria, Ed. Legis artículo 418).
7. Así las cosas, la rendición definitiva de cuentas, que hace el secuestre, tiene ese mismo fin, “**ordenar el pago del saldo que resulte a favor o a cargo**”. Pero aquí no se cumple con esa condición, es decir no se relacionaron las cuentas de las rentas que produjeron los inmuebles todo el tiempo,

Calle 38 N°30A-64 Of. 603 Edif. DAVIVIENDA Villavicencio (M)

Cel: 312 431 56 13

Email: octavioarevalot@gmail.com

OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

que el auxiliar de la justicia los tuvo en su poder, así los haya entregado en DEPOSITO PROVISIONAL y gratuito, deben existir unas.

8. Para este fin, el auxiliar de la justicia al presentar su rendición al Juzgado, debe discriminar contablemente cada uno de los conceptos, razonar y justificar su monto, fortaleciendo la transparencia en todos sus actos, dando la información y explicaciones convenientes, pudiendo ser evaluada su gestión para saber si en ejercicio de esa administración se produjeron ganancias o pérdidas y conforme a ello, indicar en efecto a quien se le deben acreditar o debitar, entendiendo que los inconvenientes de los bienes entregados a los secuestres, son precisamente la rendición de las cuentas que se debe hacer.
9. Sabemos por lo escrito al Despacho por el auxiliar de la justicia, que les entregó todos los bienes productivos, que se encontraban rentando a los hermanos GUTIERREZ LEON, dejando por fuera de este tratamiento al heredero YESID GUTIERREZ PEÑA. Encuentra esto alguna lógica formal, soporta este comportamiento algún grado de justificación? La respuesta es NO! La entrega no se hizo como un donativo ni como otra figura, donde se enriquecen unos sin justificación. Existe solo una regla para la gratuidad en los depósitos. Orden que deberán acatar los nombrados toda vez que sus actos están reglados y les asiste la obligación de hacerlo.
10. Pero que ha sucedido en el presente? El secuestre se limita a entregar unos escritos, sin que se puedan tener como RENDICION DE CUENTAS y sin verificación de su contenido el Despacho ordena trasladar, cercenando el tiempo legal para ello.
11. Como quiera que, de una revisada sin mayores detalles de las cuentas presentadas, la labor del auxiliar de la justicia estuvo alejado de los parámetros que para su ejercicio se le confiere, faltando a su misión principal de custodiar y administrar los bienes objetos del embargo y secuestro, es por lo que ruego se sirva acceder a las siguientes peticiones, principales o subsidiarias:

PETICION PRINCIPAL:

Aplicando las reglas de la lógica y de la experiencia el Despacho deberá, accediendo a esta rogativa y atendiendo los pormenores del expediente ORDENAR AL SECUESTRE y A LOS DEPOSITARIOS PROVISIONALES Y GRATUITOS; OLGA, EVER, SONIA y OMAR GUTIERREZ LEON, la rendición conjunta, detallada y pormenorizada de las cuentas, y una vez cumplido lo anterior

Calle 38 N°30A-64 Of. 603 Edif. DAVIVIENDA Villavicencio (M)

Cel: 312 431 56 13

Email: octavioarevalot@gmail.com

OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

ordenar el traslado por el término de 10 días de las cuentas definitivas que se presenten, para poder aceptarlas expresa o tácitamente, objetarlas de ser el caso o rechazarlas.

PETICION SUBSIDIARIA

Se sirva aplicar el control de legalidad para esta actuación, dejando sin valor y efecto el traslado de los cuentas, ordenando que las mismas sean presentadas, con los detalles que merecen, discriminando contablemente cada uno de los conceptos, razonando y justificando su monto, dando la informaciones y explicaciones convenientes y convincentes, por los herederos GUTIERREZ LEON, con las pruebas que soporten que rentas produjeron esos predios, que destino tuvieron las rentas recibidas por los arrendamientos, donde están depositados dichos dineros, que cuentas le rindieron al secuestre, entre otros, toda vez que ellos actuaron como depositarios de estos bienes.

Me suscribo con el debido respeto por el Despacho y por los demás intervinientes en el proceso.

Atentamente,



OCTAVIO AREVALO TRIGOS
T.P. N° 140.503 del C.S.J.

Calle 38 N°30A-64 Of. 603 Edif. DAVIVIENDA Villavicencio (M)

Cel: 312 431 56 13

Email: octavioarevalot@gmail.com